



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **0315** DE 2014
02 MAYO 2014

"Por la cual se crea la categoría de Experto Ad honorem en el Instituto Nacional de Salud".

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y especialmente las consagradas en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011 y No. 2774 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe: "... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 determina: "...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria..."

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto 2774 de 2012, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Salud (INS), lo siguiente: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4109 de 2011, son funciones del Instituto Nacional de Salud, entre otras, las siguientes:

1. Generar, desarrollar, aplicar y transferir el conocimiento científico sobre la naturaleza, la etiología, las causas, la fisiopatología, la patogénesis, la epidemiología y los riesgos de enfermedades de prioridad en salud pública, que permita acelerar el uso de ese conocimiento en estrategias de predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento y control oportunos para el beneficio de la salud de la población humana.

RESOLUCION
0315
02-05-2014

M

all

"Por la cual se establece la categoría de Experto Ad honorem en el Instituto Nacional de Salud".

2. *Dirigir la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.*
4. *Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico-técnicas y procedimientos técnicos en salud pública.*
6. *Promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad.*
7. *Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo.*
11. *Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.*
12. *Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.*
13. *Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.*
14. *Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.*
15. *Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional".*

Que los Expertos son requeridos para dar consejos sobre su tema de especialización; un Experto puede, gracias a su entrenamiento, educación, profesión, trabajos realizados o experiencia, tener un conocimiento sobre un cierto tema que excede el nivel de conocimiento de una persona común, de manera tal que otros puedan confiar en la opinión del individuo en forma oficial y legal.

Que en virtud del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, el Instituto Nacional de Salud ha requerido a lo largo de su trayectoria, contar con la asesoría y opinión de Expertos versados en salud pública y otros temas relacionados con su objeto, que con sus conocimientos, experticia y experiencia, han contribuido en la toma de decisiones con impacto nacional.

Que con el fin de responder oportunamente a las situaciones excepcionales, que requieren una asistencia técnica especializada inmediata por parte de Expertos, es necesario crear el presente acto administrativo.

Que el Instituto Nacional de Salud es un instituto técnico científico, que está fuertemente vinculado y depende política y presupuestalmente del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y hace uso de las posibilidades excepcionales del sistema, tanto en el ámbito financiero y fiscal como en el de recursos jurídicos especiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Crear en el Instituto Nacional de Salud la categoría de Experto Ad honorem, que se otorgará a aquellas personas reconocidas como una fuente confiable de un tema, técnica o habilidad, cuya capacidad para juzgar o decidir en forma correcta, justa o inteligente, le confiere autoridad y estatus por sus pares o por el público en una materia específica.

"Por la cual se establece la categoría de Experto Ad honorem en el Instituto Nacional de Salud".

PARAGRAFO: El experto llevará a cabo la actividad, sin percibir ninguna retribución económica, salvo cuando sea invitado como docente a los cursos programados; en dicho evento, se le reconocerá un valor equivalente a cinco (5) SMLDV por hora de docencia impartida.

ARTICULO SEGUNDO: La designación tendrá carácter Ad honorem y se realizará mediante Resolución motivada, otorgada por el Director General del INS, como resultado de la recomendación que realice el Directivo o Asesor del INS, que tenga a cargo la situación que amerita la participación del Experto y del estudio que de las hojas de vida de los candidatos, realice el Comité Directivo.

ARTICULO TERCERO: El Director General podrá convocar en cualquier momento, a través de la página Web de la entidad a las personas calificadas como Expertos, para conformar un banco de lista de elegibles por especialidad.

ARTICULO CUARTO: La prioridad en la designación se hará, de acuerdo con el sustento que realice el Directivo o Asesor correspondiente, de la necesidad para resolver una situación particular que amerite la asistencia del Experto.

ARTICULO QUINTO: En la selección de Expertos se tendrá en cuenta, en primer lugar, la capacidad técnica, seguido de la experiencia y los métodos en la especialidad requerida.

PARAGRAFO: La designación del Experto Ad honorem, podrá ser por un periodo determinado o indefinido, de acuerdo con lo que el Comité de Dirección defina para cada caso.

ARTÍCULO SEXTO: Para ser designado en la categoría de Experto Ad honorem, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural
2. Acreditar título Profesional en la modalidad requerida para la asistencia
3. Acreditar experiencia altamente calificada en el ejercicio de su profesión u oficio por más de 10 años
4. Tener reconocimiento profesional en el campo de su desempeño

ARTICULO SEPTIMO: El Experto Ad honorem, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar la designación fielmente según su leal saber y entender, velando por salvaguardar los intereses y el prestigio del Instituto Nacional de Salud.
2. De acuerdo con la designación que se hiciera en el ramo de su especialidad, según sea del caso, el Experto Ad honorem deberá prestar asistencia a la Dirección General, Directivos o Asesores del Instituto Nacional de Salud.
3. Colaborar activamente en la elaboración de estudios, protocolos, conceptos, diagnósticos, dictámenes, instructivos, artículos o publicaciones de contenido técnico, científico o jurídico, necesarios para atender eficazmente el objeto del INS, en consonancia con la necesidad de la asistencia.
4. Apoyar técnicamente de manera oportuna al INS en casos de brotes, epidemias, pandemias, o cualquier otro evento en salud pública, tanto nacional como internacional, dentro de la órbita de su especialidad.
5. Facilitar cuando no sea posible de manera presencial, a través de los medios tecnológicos a su alcance, la información técnica sobre las actividades propias de su especialidad y prestar el asesoramiento técnico oportuno, sea espontáneamente o cuando se le solicite.

MA

aloe

02 MAYO 2014

"Por la cual se establece la categoría de Experto Ad honorem en el Instituto Nacional de Salud".

6. No podrá solicitar ni recibir instrucciones de una entidad o autoridad diferente al INS o el Ministerio de Salud y Protección Social, cuando este último este patrocinando la asistencia.
7. Deberá informar al INS toda circunstancia que pudiera suscitar un conflicto de intereses como resultado de su designación como Experto Ad honorem de la entidad, de conformidad con la legislación colombiana vigente.
8. Redactar un informe en términos de asesoramiento para la Dirección General, en el que exponga sus observaciones, recomendaciones y conclusiones, que se someterá para las decisiones a que haya lugar, ante el Comité Directivo de la entidad.
9. Autorizar la difusión o publicación de cualquier documento preparado, con el debido reconocimiento de autoría cuando así proceda.
10. Dar un trato confidencial a la información que sea suministrada por el Instituto Nacional de Salud para el estudio correspondiente, hasta tanto el INS determine lo contrario.
11. No suministrará información ni realizará ninguna declaración relacionada con el tema encomendado para su asistencia, sin que medie autorización escrita para el efecto.
12. Para el uso y difusión de la información institucional se deberá tener en cuenta las preceptivas legales que involucran reserva de documentos y derechos de autor.
13. El idioma predominante para el asesoramiento será el español, sin perjuicio que Dirección General del INS, adopte las disposiciones necesarias para facilitar los servicios de interpretación cuando sea necesario.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ejercicio de las actividades descritas no serán remuneradas y no generan relación laboral alguna entre el Experto Ad Honorem y el INS; no obstante los gastos del desplazamiento que la asistencia ocasione, serán asumidos por el INS, efectuando el reconocimiento de los gastos de locomoción, estancia y manutención correspondientes, en concordancia con el Acto Administrativo que se expida para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos a que hace referencia este artículo, se liquidaran en forma equivalente a los correspondientes al cargo de Director Técnico, código 0100 Grado 19 de la planta de personal del Instituto Nacional de Salud.

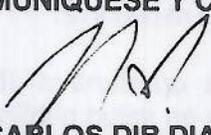
PARAGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento de los gastos mencionados, deberá hacerse con cargo al Proyecto de Inversión, que respalde el desarrollo de la función relacionada con la asistencia del Experto.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 MAYO 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS
Director General (E)
Instituto Nacional de Salud

Revisó: Mancel Enrique Martínez Duran, Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública.
Angela Lilliana Albarracín Cardenas, Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ana Celia Montiel Espinosa, Profesional Especializada.